

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA,**
recaído en el proyecto de ley, en primer
trámite constitucional, que modifica la Ley
General de Educación, con el objeto de
propiciar la participación de mujeres y
hombres en igualdad de derechos en las
comunidades educativas.

BOLETÍN Nº 11.850-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana, señoras Ximena Órdenes, Yasna Provoste y Ximena Rincón y señor Juan Ignacio Latorre.

A una de las sesiones en que se discutió este proyecto de ley asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Alvaro Elizalde y Alejandro Navarro.

A las sesiones en que se discutió este proyecto de ley concurrieron:

- Del Ministerio de Educación: el coordinador de asesores, señor José Pablo Núñez, y la asesora señorita Antonia Bezanilla.

- De la Fundación Idea País, el Director Ejecutivo, señor Andrés Berg.

- De la Federación de Instituciones de Educación Particular, Fide: el Abogado, señor Rodrigo

- El abogado constitucionalista Jorge Barrera.

- De la Fundación Chile Mejor: los Asesores, señorita Carolina García.

- De Educación 2020, la Directora de Política Educativa, señora Nicole Cisternas y los Investigadores señorita Loreto Jara y señor Cristian Miquel.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Cristóbal Kubick.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega y el jefe de gabinete, Christian Torres.

- De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: los Asesores, señor Eduardo Suárez; Rodrigo Suazo y Farid Seleme.

- De la oficina del Honorable Senador señor García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes y la Periodista, señora Andrea González.

- De la oficina del Honorable Senador señor Latorre: el asesor señor Fernando Carvallo.

- Del Comité Partido por la Democracia: los Asesores, señorita María Jesús Mella y señores Sebastián Divir y Marcelo Pérez y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

De la oficina de la H.S. E. Von Baer: el Asesor, señor Juan Carlos Gazmuri.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Carolina García.

De la oficina del H.S. Elizalde: el Jefe de Gabinete, señor Felipe Barnachea.

De la oficina del Diputado Ibáñez: el Asesor, señor Víctor Ramos.

Del Comité UDI: la Periodista, señorita Karelyn Lüttecke

- De la Universidad Central: las estudiantes en práctica, señoritas Madeleyne Zamora; Maniló Montenegro y Karla Llanos.

- - -

CONSTANCIAS PREVIAS

Hacemos presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó, por la mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, el voto en contra de la Honorable Senadora señora Von Baer y la abstención del Honorable Senador señor García, discutir este proyecto en general y en particular por tratarse de una iniciativa legal de artículo único y proponer al Presidente de la Sala proceder de la misma manera.

En relación con esta decisión, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, al fundamentar su voto en contra, manifestó

que lo adecuado es tener la opción de perfeccionar el proyecto de ley, lo que se generaría por medio de la formulación de indicaciones.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Quintana** indicó que la tramitación usual que se da a los proyectos de artículo único es que se efectuó la discusión en general y en particular a la vez, y se proceda a votarse de esa manera.

- - -

Asimismo, dejamos constancia que, en sesión celebrada el día 16 de enero, y a requerimiento de la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, la Sala acordó que este proyecto de ley fuera discutido también por la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relacionado con la mujer y con la igualdad de género.

- - -

CARÁCTER NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY **Normas de quórum especial**

En relación con el carácter normativo de la propuesta legislativa, **la Secretaría de la Comisión** recordó que el precepto que se propone modificar - el artículo 9° de la ley general de educación - no fue objeto de control por parte del Tribunal Constitucional en su momento. Asimismo, hizo presente que la norma jurídica de referencia que debe aplicarse en esta situación es la del número 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que consagra la Libertad de enseñanza, disposición que establece que “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

En ese sentido, a la luz de la decisión que adoptó el Tribunal Constitucional al ejercer el control preventivo de constitucionalidad de la señalada Ley General de Educación y atendido que el precepto que se modifica por este proyecto de ley, y los incisos que se incorporan¹ no dicen relación con los contenidos precedentemente

¹ Para efectos de este acápite, se transcriben los incisos que la iniciativa legal pretende incorporar al referido artículo 9°:

"La comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista.

Los establecimientos educacionales de carácter monogenérico realizarán, al interior de su comunidad educativa, un proceso informado, participativo y vinculante, debiendo el respectivo Consejo Escolar decidir si mantienen su condición o se transforman a establecimientos educacionales mixtos.

Tratándose de aquellos establecimientos que no se encuentran legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán encomendar a una entidad de similares características

enunciados de ley orgánica constitucional, la Secretaría juzgo que la iniciativa legal en informe no reviste el referido carácter normativo.

En relación con esta materia, **el Honorable Senador señor García** expresó que si bien la referida Magistratura consideró que el artículo 9° de la Ley General de Educación, en su texto actual, no es de carácter orgánico constitucional, sin embargo, lo que se debe analizar es si lo que se intenta incorporar lo es y si ello afecta el ejercicio de garantías constitucionales, por lo que estimo pertinente consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre el particular.

La Honorable Senadora señora Von Baer anotó que la modificación propuesta dice relación con el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, por lo que juzgó que el proyecto de ley debe ser aprobado con quorum de norma orgánica constitucional.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó que esta materia no ha sido considerada como norma propia de ley orgánica constitucional y señaló que no podría considerarse inconstitucional una medida que solo vela por la participación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

El asesor del Ministerio de Educación, señor José Pablo Núñez señaló que la norma que el proyecto de ley añade se relaciona con los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos, por lo que debe estimarse que tiene carácter orgánico constitucional.

- En mérito de lo señalado precedentemente, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus integrantes, remitir este proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para efectos de que ella evacue un informe sobre el particular, una vez que la Comisión Especial referida precedentemente - encargada de conocer proyectos relacionado con la mujer y con la igualdad de género - haga lo propio.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe consagra el derecho que tienen tanto mujeres y hombres de formar parte de la comunidad educativa, en los distintos establecimientos públicos y privados, sin que el género sea razón de exclusión, correspondiendo a los integrantes de aquellos establecimientos que no tengan este carácter, realizar un proceso informado, participativo y vinculante, para decidir si mantienen la condición de monogénicos o adquieren la condición de mixtos.

la realización del proceso señalado en el inciso anterior".

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

- Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005. (Ley General de Educación).

ANTECEDENTES DE HECHO

Moción senatorial

1.- Presentación

En el gobierno de la ex presidenta Michelle Bachelet, se impulsaron una serie de iniciativas orientadas a mejorar las condiciones en materia de equidad de género, en los más diversos ámbitos. El gobierno de la ex mandataria logró hacerse cargo de una serie de demandas sociales formuladas hace bastante tiempo y con ello, además, dio cumplimiento a diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país y en plena vigencia. La creación de una nueva institucionalidad en la materia por medio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (Ley N°20.820,), la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Ley N° 21.030), la ley que modificó el sistema electoral binominal por uno de representación proporcional (Ley N° 20.840) constituyen claros ejemplos de ello.

Evidentemente, lo anterior también repercutió en materia educacional con la dictación de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar en que uno de sus propósitos fue precisamente terminar con la selección arbitraria, permitiendo a los padres y apoderados poder elegir con libertad el establecimiento que prefieran para que sus hijas e hijos estudien.

Aquella máxima quedó consagrada en el artículo 3° letra k en el siguiente sentido:

"Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión"².

² Ley 20.845. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

Considerando que la norma previamente mencionada significa un gran avance en el reconocimiento de principios que se traducen en derechos vinculantes a favor de las y los estudiantes; entendemos que estos lineamientos para que tengan mayor efectividad, deben hacerse extensivos a toda la comunidad educativa descrita en los términos del artículo 9° de esta Ley, incorporando, por tanto, a todas las mujeres y hombres que se relacionan directamente en el proceso educativo y eliminando toda forma de discriminación y particularmente aquella que tenga su origen en relación al sexo de la persona.

El actual artículo 9° señala:

La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.

La comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

2. Argumentos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de manera que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades pregonados por ella, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Pese a lo anterior y considerando además las diversas resoluciones y recomendaciones formuladas por Naciones Unidas, en orden a favorecer la igualdad de derechos entre hombre y mujer, éstas siempre han sido objeto de constantes discriminaciones³.

Producto de la ineficacia de esta declaración, por lo menos en lo que respecta a la situación de las mujeres, el año 1974 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, comenzó a trabajar en la elaboración de un texto especial para acabar definitivamente con esta problemática. Así, tomando como antecedente la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres de 1967, finalmente se aprueba en 1979 la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CETFD CM) que, entre otras cosas, señala en su preámbulo:

³ Disponible en: <http://www.un.org/es/universa1-declaration-human-rights/>

"... la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad"⁴.

En el mencionado texto, ratificado por nuestro país en 1980, se contemplan una serie de medidas orientadas a asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres. En efecto, el artículo 3 dispone: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno derecho y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"⁵.

Más adelante, en materia educacional, el artículo 10 se refiere a las medidas que adoptarán los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de derechos con el hombre en esta materia, estableciendo en la letra c):

"La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza"⁶.

En la práctica es posible evidenciar medidas de esta naturaleza. Sin ir más lejos, en la comuna de Providencia, a partir de este año el liceo Arturo Alessandri Palma, establecimiento anteriormente monogénico de hombres, pasó a ser mixto, comenzando a recibir mujeres en forma gradual. Para lograrlo se necesitó el apoyo de la municipalidad de la comuna, a cargo de la alcaldesa Evelyn Matthei⁷. Por su parte, el alcalde de Santiago Felipe Alessandri, al lanzar el programa "Por una Educación Sexual No Sexista", manifestó su apoyo a los liceos que deseen pasar de monogénicos a mixtos⁸.

⁴ CETFDCM o CEDAW. Disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁵ CETFDCM o CEDAW. Disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁶ CETFDCM o CEDAW. Disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁷ <http://www.cdsprovidencia.cl/noticias/noticias/noticias-educación/item/1069-liceo-alessandri-dio-la-bienvenida-a-sus-nuevas-180-alumnas-mujeres.html>

⁸ <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/05/08/905420/Alcalde-de-Santiago-propone-que-establecimientos-monogenericos-pasen-a-ser-mixtos.html>

Según Alejandra Mizala, Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y Académica de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, señala: "La educación sexista produce una discriminación de las mujeres en razón de la asignación de actitudes, prácticas y capacidades que se plantean como naturales a su condición biológica. Ello redundaría en que las mujeres acceden a carreras con menor empleabilidad e ingresos futuros, explicando, en parte, las brechas salariales de género"⁹.

Por otro lado, la educación escolar segregada refuerza la división sexual patriarcal, creando especialmente en los colegios de varones un ambiente de sociabilidad machista, donde se potencian los roles masculinos tradicionales -el uso de la fuerza, el lenguaje sexista- impidiendo a los hombres poder convivir y respetar, no solamente con las mujeres, sino también con personas con distinta orientación de género. De esta forma, es posible evidenciar que el sexismo y la segregación comienza a desarrollarse a temprana edad en los menores, reproduciendo estas dinámicas en edades más avanzadas, atentando, en definitiva, contra la integración social. El sociólogo de la U. Alberto Hurtado, Pablo Gómez, señala que "Si uno conversa con hombres egresados de estos colegios (sólo de varones), ve que tienen una conducta con carga denigrante hacia las mujeres y a la diversidad sexual. Ahí se anida una relación machista y patriarcal"¹⁰.

Resulta de extrema relevancia hacerse cargo de esta problemática, considerando especialmente el momento que vive el país, con la irrupción de las demandas formuladas por el movimiento feminista. "Justamente, transitar hacia una educación que no discrimine por género, es un paso lógico de nuestra sociedad. Es fundamental que hombres y mujeres se eduquen juntos para avanzar decididamente en la disminución de brechas y en abordar integralmente la construcción de comunidades basadas en el respeto, lejos de los prejuicios, del machismo y el sexismo"¹¹.

Creemos que existen las condiciones para poder lograr un cambio en ese sentido, sobre todo cuando el propio presidente Piñera, al presentar su agenda de género, señala: "Estamos plenamente conscientes que para garantizar la plena igualdad de derechos, deberes, oportunidades y dignidad entre hombres y mujeres no basta sólo con eliminar las discriminaciones legales. También tendremos que enfrentar, y con la misma unidad, decisión y voluntad, las discriminaciones de origen cultural"¹².

⁹ <http://www.latercera.com/opinion/noticia/lo-la-sociedad-pierde-la-educacion-sexista/187020/#>

¹⁰ <http://www.comunidadmujer.cl/2016/09/el-fin-de-los-colegios-solo-para-hombres-o-mujeres/>

¹¹ Boletín 11743. Disponible en:

<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#>

¹² <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2018/06/10/alex-smith-defiende-nuevamente-el-programa-antorcha-luego-que-blu-dijera-que-fue-enganado.shtml>

En consecuencia, por medio de este proyecto de ley, se busca generar un cambio cultural en plena coincidencia con las diversas medidas que ya se han acordado, así como también con las propuestas del gobierno actual, buscando eliminar completamente aquellos obstáculos carentes de justificación en el mundo de hoy, como es una comunidad educativa sexista y estudiantes segregados por género, y que impiden la plena integración en nuestra sociedad y su opción por el proyecto educativo que deseen.

3. Idea Matriz.

Establecer en el texto refundido de la Ley General de Educación, específicamente en el actual artículo noveno, el derecho que tienen tanto mujeres y hombres de formar parte de la comunidad educativa, en los distintos establecimientos públicos y privados, sin que el género sea razón de exclusión, correspondiendo a los integrantes de aquellos establecimientos que no tengan este carácter, realizar un proceso informado, participativo y vinculante, para decidir si mantienen la condición de monogénicos o adquieren la condición de mixtos.

- - -

EXPOSICIÓN DE INVITADOS

Para un mejor análisis de la propuesta legal, la Comisión acordó invitar a las siguientes personas e instituciones a fin de conocer sus comentarios sobre el particular:

I.- Fundación Idea País.

II.- Federación de Instituciones de Educación Particular.

III.- Educación 2020.

IV.- Jorge Barrera, abogado.

- - -

I.- Fundación Idea País.

Andrés Berg Aldoney, Director de Estudios, expresó que el proyecto en discusión se funda en la idea de que existe un estrecho vínculo entre la demanda feminista por una educación no sexista y la necesidad de expandir, en la medida de lo posible, la educación mixta. Con todo, el feminismo no es un movimiento unívoco, en razón de que existen varias corrientes académicas que ponen el foco en diversas problemáticas, adoptando muchas veces distintas líneas teóricas para observar los fenómenos sociales, así como también diferentes perspectivas de análisis.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que el proyecto presenta de manera asistémica y confusa la tradición feminista que busca adoptar una “educación no sexista”.

En cuanto al feminismo como respuesta a las brechas de género, una posibilidad, según dijo, sería adoptar una perspectiva empírica para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres. En efecto -continuó – parte importante de los esfuerzos académicos feministas persiguen reducir las brechas de género en diversas áreas de las políticas públicas. Desde esta mirada, el proyecto persigue dar respuesta a las diferencias sociales entre hombres y mujeres que se originan desde la etapa educativa. Uno de los argumentos presentados en esta línea, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, donde ésta debe tener garantizada “el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”, donde todos los Estados deben adoptar medidas como “la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza mediante el estímulo de la educación mixta y otros tipos de educación que contribuyan al lograr ese objetivo”.

Observó que la Convención a la cual se hizo mención parte de la premisa de lo que se busca es el ejercicio de las libertades en igualdad de condiciones, razón por la cual lo que se tiene en vista (el objetivo) es el ejercicio de las libertades en igualdad de condiciones. Es decir, la Convención busca, según dijo, que las sociedades tengan cómo proveer las estructuras sociales necesarias para que el ejercicio de la libertad se manifieste de forma equitativa. Lo anterior, según dijo, no quiere decir que todas y cada una de las instituciones, espacios y lugares de realización social deban ser distribuidas en cuotas por sexo, o bien, ser accesibles simultáneamente a todos los géneros (competencias deportivas, uso de baños y prácticas de religión), sino que lo que debe suceder es todas esas instituciones permitan condiciones equitativas para hombres y mujeres. La equidad, por lo tanto, tiene que ver con un adecuado equilibrio institucional y no con la homogeneización de la provisión de bienes y servicios en la sociedad.

Expresó que los argumentos para justificar el proyecto de ley implican una reflexión sobre las brechas de género en la educación y las causas que la producen. En este sentido, según dijo, el argumento citado del estudio de la profesora Alejandra Mizala parece adecuado en el sentido de que existiría una relación entre los estereotipos de género y la elección de las carreras que reproducen brechas de género hacia el futuro. Precisó que aún cuando la profesora Mizala ha estudiado ampliamente esta relación, no ha presentado hasta ahora evidencia alguna que demuestre que dichas brechas, como la disposición de los estereotipos de género, estén relacionados con la modalidad educativa monogénica.

De acuerdo con los fundamentos que justifican el proyecto de ley en estudio, dijo que una posibilidad es adoptar un feminismo que supone que la realidad social de la educación está dibujada por la lucha de clases. Así, continuó, existiría una lucha histórica por la superación

conflictiva entre los opresores – los hombres – y las oprimidas – las mujeres –. El patriarcado, en esta historia, vendrían a ser las estructuras sociales que impiden que se supere la dominación del hombre sobre la mujer.

Afirmó que el proyecto de ley propone agregar un inciso final al artículo noveno de la Ley General de Educación, que declara que “la Comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista”.

En su opinión, la categoría de “educación no sexista” es insuficiente como problema para ser incorporada en la Ley General de Educación. Dicha insuficiencia de esa categoría ideológica, según dijo, dice relación, por una parte, con la falta de conceptualización que implica el concepto de “sexismo”. A saber, no existe una Convención Académica ni ideológica sobre lo significa el “sexismo”. Las demandas por el “feminismo” que se presentaron durante el año 2018 y principios del año 2019 – invocadas en el presente proyecto de ley – reclamaron diversos conceptos acerca del significado sobre el “sexismo”. Al no existir una definición clara de lo que vendría a significar una “educación no sexista”, la inclusión de esta categoría ideológica a la Ley General de Educación provocará problemas en la interpretación de la ley.

De acuerdo a lo anterior, agregó, se observan dos perspectivas feministas que se invocan en este debate. Sin embargo, de acuerdo a lo que se dijo, la perspectiva más sensata que es la que busca reducir las brechas de género entre hombres y mujeres, y no está en la línea que muestra la evidencia; además, tampoco hay conciencia académica que relacione esta modalidad de educación con la reproducción de otro de tipo de brechas y estereotipos.

Luego, afirmó que el proyecto puede debilitar la libertad de asociación, la pluralidad de la oferta educativa y las posibilidades del ejercicio de la libertad. Por lo demás, continuó, tomando en cuenta la evidencia, no parece necesario un proyecto de este tipo para que sea efectiva la transición de establecimientos monogenéricos a mixtos.

Finalizó su exposición expresando que la escasa oferta de establecimientos monogenéricos dan cuenta de la amplia preferencia de los chilenos por la educación mixta y de lo “poco sexista” que sería la educación chilena.

II.- Federación de Instituciones de Educación Particular. (FIDES).

Rodrigo Díaz, representante de FIDES, afirmó que el proyecto de ley en debate tiene un sesgo ideológico, amparado en prejuicios que no tienen relación alguna, en su opinión, con la realidad. Es más, según dijo, que de acuerdo a los sustentos científicos en los cuales se afirma de acuerdo a una o más de las exposiciones presentadas, la iniciativa cita sólo afirmaciones pedagógicas y no de carácter sociológico que den fuente a la propuesta; es más, como sustento científico del proyecto, se cita

una sola afirmación, cual es de que un sociólogo y no un pedagogo sería la persona idónea para entregar una razón de tipo educativo para lo sugerido en el proyecto.

Hizo presente, en primer lugar, que las tasas de natalidad en nuestro país han variado, lo que ha provocado que diversos establecimientos educacionales que tradicionalmente eran de hombres se hayan abierto a admitir mujeres dentro de sus aulas y vive versa. Esta posibilidad existe actualmente sin ninguna necesidad de un cambio legal.

Desde una óptica más jurídica, cabe tener en cuenta que el proyecto debiera ser rechazado, toda vez que representa, según dijo, una alteración grave de la normativa internacional contenida en los convenios y tratados internacionales suscritos por el país, en lo que dice relación con las alternativas que deben tener los padres, quienes son los primeros responsables de elegir el tipo de educación que desean para sus hijos.

El proyecto presenta la idea de que las comunidades educativas no han discutido la “mixtura”, y, en este sentido, tanto la generación de los consejos escolares como el funcionamiento de los mismos, así como la diversidad de proyectos educativos, permiten establecer que la realidad no hace necesario este proyecto de ley, puesto que no solamente existen colegios mixtos, sino que establecimientos co-educacionales que permiten la adaptación de los distintos ritmos de aprendizaje de hombres y mujeres en distintas etapas de su desarrollo personal e intelectual.

También el proyecto de ley, desde una óptica valórica, agregó, contiene expresiones inadecuadas, ya que en la actualidad más de la mitad de los varones que están en la vida profesional, laboral e intelectual, al haberse educado en establecimientos no mixtos, sería potenciales abusadores, machistas e intolerantes respecto de las mujeres, elemento que no tiene ningún sustento teórico ni estudios serios que respalden dicha afirmación.

Finalizó su exposición afirmando que la libertad de enseñanza supone el respeto y protección de la plena autonomía garantizada por la Constitución en favor del fundador o sostenedor del establecimiento respectivo, para la consecución de su proyecto educativo, en el ámbito docente, administrativo y económico, porque sin gozar de certeza jurídica en el establecimiento de tales supuestos esenciales, tampoco es realmente posible afirmar que existe aquella libertad.

III.- Educación 2020.

Alejandra Atria, Directora de la institución, expresó que en el mensaje se exhiben argumentos desde el paradigma del feminismo, relevando la crítica a los patrones androcéntricos¹³ tradicionales en

¹³ Visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

las escuelas mono genéricas masculinas (caracterizado por el uso de la fuerza, el lenguaje sexista y denigrante hacia las mujeres, así como también la homofobia).

Expresó que la contingencia nacional nos invita a un desafío de larga data, en los que hay que considerar antecedentes tales como la historia de los movimientos feministas en Chile y el mundo; la transformación del sistema educativo nacional durante el Siglo XIX; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer del año 1979; las Conferencias Educativas de Jomtien y Dakar desarrolladas entre los años 1990 y 2000; los Objetivos de Desarrollo Milenio, particularmente el de considerar la promoción de la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, y la Conferencia de Incheon del año 2015 para la promoción de la igualdad entre sexos, que exige el avance en la paridad de género (acceso) y equidad de género.

De acuerdo con lo anterior se preguntó si acaso las escuelas mono genéricas contribuyen o no a la equidad de género.

Afirmó que en Chile los colegios mono genéricos van en retirada, pues sólo representan el 4,4% de la matrícula. La experiencia de los establecimientos que han realizado este cambio es positiva y valorada por las comunidades educativas, en que el número de establecimientos mono genéricos ha disminuido un 35% en los últimos 7 años.

Destacó que no hay evidencia sustantiva que respalde la segregación por género en las escuelas, puesto que el origen de los colegios mono genéricos en nuestro país no responde a razones pedagógicas y no se han identificado mayores diferencias en resultados académicos, convivencia y desarrollo socioemocional. Los resultados que han mostrado beneficios en la educación mono genérica corresponden a circunstancias concretas relacionadas con clases sociales y etnias en algunas materias, así como en determinados momentos evolutivos escolares en ciertas épocas. (Revista Science 2011).

Según dijo, las diferencias cerebrales entre sexos no justifican una educación segregada, sólo contribuye al sexismo y los estereotipos de género. Los colegios diferenciados, continuó, son escenarios ficticios que no entregan herramientas suficientes para desenvolverse en el mundo, puesto que esos niños y niñas pueden, luego, tener más dificultades para desenvolverse en el mundo y generar estereotipos de género. En este sentido, indicó que la historia, la identidad y sello de las escuelas se transforman.

Valoró los principios sobre los cuales se fundamenta esta iniciativa de ley y el interés de legislar sobre temas que hoy interesan a la ciudadanía. La diversidad es una característica de la sociedad en general y de la educación en particular. Valorar y gestionar esa diversidad en el aula es fundamental para alcanzar una educación de calidad, y una de las dimensiones centrales de lo diverso son, precisamente, las identidades de género. Asimismo, estimo positivo que la legislación promueva la reflexión en las comunidades educativas por medio de la apertura de un proceso

participativo, relevando su autonomía en la toma de decisiones. En este sentido, consideró fundamental la necesidad de complementar el proyecto con una serie de otras iniciativas legislativas y acciones propias del quehacer educativo con el objeto de abordar el problema del sexismo en la cultura de los distintos contextos educativos desde sus distintas aristas.

IV.- Jorge Barrera, abogado.

El profesional señaló, en primer término, que la diferenciación de establecimientos por sexo no constituye una discriminación arbitraria. Recordó que la Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza del año 1960 dispone que no sólo en Chile, sino que en diversas legislaciones comparadas la separación de establecimientos dependiendo del sexo de los alumnos no constituye, precisamente, una discriminación arbitraria. En este sentido, diversos países fundan su decisión de mantener los sistemas separados en virtud dispuesto en el artículo 2° de la citada Convención.

De esta manera, precisó que los establecimientos, tanto públicos como privados, cumplen con lo dispuesto en el instrumento internacional citado toda vez que ofrecen facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza tanto para hombres como para mujeres; disponen de personal docente igualmente calificado en los respectivos establecimientos; cuentan con locales escolares y de un equipo de igual calidad y, finalmente, tienen los mismos programas de estudio.

Afirmó que el proyecto de ley en debate presenta los siguientes problemas de constitucionalidad:

Uno) Respecto del primer proyecto que se presentó sobre la materia, contenido en el Boletín N° 11.743-04, la actual iniciativa, en su opinión, es muy similar al que fue rechazado en general por la Sala del Senado, que establecía la obligación que todos los establecimientos educacionales con financiamiento público fueran de carácter mixto, el cual estaba compuesto por un artículo único que proponía modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005, añadiendo un nuevo inciso final a la letra k) del artículo 3° del siguiente tenor:

“k) Los establecimientos educacionales públicos y privados que reciban aportes del Estado deberán ser de carácter mixto, quedando prohibida la exclusividad por género de sus estudiantes. Adicionalmente, no se podrán establecer limitaciones en el porcentaje de alumnas y alumnos en razón del género, que signifiquen limitar el ingreso a estos establecimientos.”

Hizo presente que el proyecto de ley en informe pretende agregar los siguientes incisos al artículo 9° de la Ley General de Educación, en el siguiente sentido:

“La comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista.

Los establecimientos educacionales de carácter mono genéricos realizarán al interior de su comunidad educativa, un proceso informado, participativo y vinculante, debiendo el respectivo Consejo Escolar decidir si mantienen su condición o se transforman a establecimientos educacionales mixtos.

Tratándose de aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán encomendar a una entidad de similares características la realización del proceso señalado en el inciso anterior.”.

Además, contiene una disposición transitoria que otorga un plazo de dos años desde la publicación de la ley para que los procedimientos con proyectos mono educativos en cuanto al sexo, realicen el proceso de consulta vinculante para determinar si pasan o no a ser mixtos.

Dos) En cuanto al análisis de la modificación propuesta, **el señor Barrera** expresó los siguientes aspectos:

- Determina contenidos de provisión de educación para todos los establecimientos educacionales, reciban o no aportes del Estado. En este caso, no sexista, sin determinar qué se debe entender por dicho concepto.

- Es aplicable a todos los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, por lo que regirá a los establecimientos públicos dependientes de los Servicios Locales Educativos; a los públicos dependientes de las municipalidades que aún no hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación; a los públicos de administración delegada; a los particulares subvencionados, y a los particulares pagados.

- Establece una obligación (no facultativa) para todos los establecimientos educacionales de realizar un proceso de consulta a la comunidad educativa, coordinada por el Consejo Escolar o su homólogo en los casos de los establecimientos particulares pagados.

- El procedimiento de consulta es vinculante.

De esta forma, continuó, la norma viene en agregar un inciso final nuevo al artículo 9° que regula las comunidades educativas.

Tres) La norma es inconstitucional porque regula una materia propia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En efecto, según dijo, el proyecto en debate tiene su origen en una moción parlamentaria, siendo que, en la práctica, lo que

hace es colocar una nueva exigencia a los establecimientos públicos y privados que reciban aportes del Estado, sin perjuicio de lo que aplica para los establecimientos particulares pagados. De esta forma, la regulación de los requisitos para percibir aportes públicos es propio de la administración financiera o presupuestaria del Estado, y, por lo tanto, según lo prescrito en el artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de dichos proyectos, por lo que, de aprobarse, la norma debe ser declarada inconstitucional por razones de forma.

Cuatro) La norma es inconstitucional porque vulnera la libertad de enseñanza reconocida en el artículo 19, N° 11, de la Constitución Política, toda vez que la iniciativa vulnera abiertamente la libertad con que cuentan los sostenedores para “organizar sus establecimientos educacionales, que, además, viola lo dispuesto en el artículo 19, N° 26, del mismo cuerpo normativo, que prescribe que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías que ésta establece [...] no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

De acuerdo con lo expuesto, concluyó, la imposibilidad de existencia de una diversidad real y efectiva de proyectos educativos por medio de la libertad de enseñanza, incluidos aquellos que se fundan en la separación de sus estudiantes por sexo, hace imposible el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley está estructurado en un artículo permanente y una disposición transitoria, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005,:

"La comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista.

Los establecimientos educacionales de carácter monogenérico realizarán, al interior de su comunidad educativa, un proceso informado, participativo y vinculante, debiendo el respectivo Consejo Escolar decidir si mantienen su condición o se transforman a establecimientos educacionales mixtos.

Tratándose de aquellos establecimientos que no se encuentran legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán encomendar a una entidad de similares características la realización del proceso señalado en el inciso anterior".

Disposición transitoria:

"Artículo transitorio. Las comunidades educativas de los establecimientos educacionales de carácter monogenérico deberán realizar, dentro de un plazo de dos años desde la publicación de la presente ley, un proceso informado, participativo y vinculante para decidir si mantienen su condición o se transforman en establecimientos educacionales mixtos, debiendo el respectivo Consejo Escolar o un organismo de similares características según corresponda, decidir si mantienen su carácter o se transforman en establecimientos educacionales mixtos".

- - -

Al iniciar la discusión en general, **el Honorable Senador señor Quintana** (uno de los autores de la moción), explicó que durante el Gobierno de la ex Presidenta Michel Bachelet se impulsaron una serie de iniciativas orientadas a mejorar las condiciones de equidad de género en diversos ámbitos, lo que permitió hacerse cargo de una serie de demandas sociales formuladas hace largo tiempo y, con ello, además, se dio cumplimiento a una serie de obligaciones contraídas por medio de convenios y tratados internacionales suscritos por el país. Entre esas iniciativas, destacó la institucionalidad creada por medio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (Ley N° 20.820); la interrupción voluntaria del embarazo (aborto en tres causales, (Ley N° 21.030), y la ley que modificó el Sistema Electoral binominal por uno de representación proporcional (Ley 20.840), todas la cuales, en su opinión van en la línea de ampliar la equidad de género.

Recordó que lo anterior también repercutió en materia educacional con la dictación de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, en donde uno de sus propósitos fundamentales fue, precisamente, terminar con la selección arbitraria, permitiendo a los padres y apoderados elegir con libertad el establecimiento que estimen conveniente para el desarrollo para sus hijos desarrollen sus estudios. Así, las normas contenidas en este cuerpo normativo deben hacerse extensivas a toda la comunidad académica, incorporando, por tanto, a todas las mujeres y hombres que se relacionan directamente con el proceso educativo y eliminando toda forma de discriminación, particularmente aquella que tenga su origen en relación con el sexo de la persona.

Hizo presente que en la práctica es posible observar ejercicios que han ido en este sentido (libre acceso de hombres y mujeres a colegios públicos), como es el caso de las comunas de Providencia, en que el Liceo Arturo Alessandri Palma, antiguamente monogenérico de hombres, pasó a ser mixto, comenzando a recibir mujeres de manera gradual. Por su parte la Ilustre Municipalidad de Santiago, por

medio de su alcalde, señor Felipe Alessandri, al lanzar el programa “Por una educación sexual no sexista”, manifestó su apoyo a los liceos que opten por pasar del carácter monogenérico a mixtos.

En razón de lo anterior, felicitó a los Jefes Comunales de Providencia y Santiago por las iniciativas impulsadas en el sentido que va la moción en informe.

Argumentó que de acuerdo con estudios de la profesora Alejandra Mizala, Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y Académica de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, “la educación sexista produce una discriminación de las mujeres en razón de la asignación de la asignación de actitudes, prácticas y capacidades que se plantean como naturales a su condición biológica. Ello redundaría en que las mujeres acceden a carreras con menor empleabilidad e ingresos en el futuro, lo que explica, en parte, las brechas salariales de género.”¹⁴

En razón de los argumentos expuestos, manifestó, esta iniciativa de ley busca generar un cambio cultural en plena coincidencia con las diversas medidas que ya se han acordado, así como también con las propuestas del actual Ejecutivo según lo declara en su Programa de Gobierno, buscando eliminar completamente aquéllos obstáculos carentes de justificación en el mundo de hoy, como es una comunidad educativa sexista y estudiantes segregados por género, lo que impide la plena integración en nuestra sociedad y opción por el proyecto educativo que deseen.

En relación con la idea matriz de este proyecto y la eventual repetición de la misma del Boletín N° 11.743-04, discutida en la Sala del Senado con fecha 6 de junio de 2018, afirmó que esta iniciativa propone establecer en el texto refundido de la Ley General de Educación, específicamente en el artículo 9°, el derecho que tienen tanto mujeres y hombres de formar parte de la comunidad educativa, en los distintos establecimientos públicos y privados, sin que el género sea razón de exclusión, correspondiendo a los integrantes de aquellos establecimientos que no tengan esta carácter, realizar un proceso informado, participativo y vinculante, para decidir si mantienen la condición de monogenéricos o adquieren la condición de mixtos.

Hizo presente que de acuerdo con el informe emitido para el Boletín N° 11.743-04, su objetivo era reconocer en la Ley General de Educación, en el artículo que desarrolla y define los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, el derecho efectivo que tienen los estudiantes de incorporarse a los distintos establecimientos públicos y privados que reciben aportes del Estado, sin que el género sea razón de exclusión para su ingreso, correspondiendo que estos establecimientos adquieran la condición de mixtos en el plazo de cuatro años desde la publicación de esta normativa.

¹⁴ latercera.com/opinión/noticia/lo-la-sociedad-pierde-la-educación-sexista/187020/#

De acuerdo con lo anterior, y según los argumentos expresados en la Sala, en que el proyecto original sólo se rechazó por falta de quórum y no por razones de fondo, es que se hicieron las correcciones pertinentes y que la actual iniciativa dista en sus planteamientos de la primera y, por lo tanto, cumple con los requisitos de constitucionalidad para ser debatido.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó, de acuerdo lo prescrito en el artículo 68 de la Constitución, si acaso ambas ideas matrices pueden confundirse y apuntar al mismo objetivo y, con ello, acarrear un vicio de inconstitucionalidad.

La Honorable Senadora señora Provoste, Presidenta de la Comisión, afirmó que el proyecto en debate ya fue visado por la Oficina de Partes del Senado, por lo que no hay obstáculo en seguir tramitándolo y no corresponde a la Comisión, reglamentariamente, pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo.

Por su parte, **el señor José Pablo Núñez, Coordinador de Asesores del Ministerio de Educación**, hizo ver que el MINEDUC ha trabajado en pos de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas.

En lo que se refiere al proyecto de ley, comentó que su idea matriz genera ciertas interrogantes, a saber: si en realidad existen comunidades educativas en que hombres y mujeres no pueden formar parte en igualdad de derechos, si el género es una razón de exclusión y si la sola existencia de establecimientos monogenéricos constituyen una discriminación arbitraria que el proyecto deba resolver.

Expuso que actualmente en Chile hay 438 escuelas monogenéricas, que representa el 3,7% del total. En términos de matrícula corresponde a 140 mil estudiantes aproximadamente.

De los establecimientos municipales, 83 son solo de mujeres, 175 solo de hombres; particulares subvencionados, 79 de mujeres, 71 de hombres; y, particulares pagados, 13 de mujeres.

Colegios mixtos: 4.938 de dependencia municipal; 5.716 particulares subvencionados; y, 594 particulares pagados. En total, son aproximadamente tres millones cuatrocientos mil estudiantes.

Las cifras dan cuenta de que matricular a los hijos en establecimientos monogenéricos corresponde a una decisión voluntaria de las familias, en ejercicio de libertad de elegir el proyecto educativo.

Señaló que el ordenamiento jurídico chileno vela por la existencia de proyectos educativos diversos.

Remarcó que al existir un 96,3% de establecimientos mixtos, la preocupación de los impulsores del proyecto, en

cuanto a la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, está plenamente salvaguardada.

Indicó que el objetivo de la norma que se pretende incorporar afectaría el principio de autonomía, consagrado en la Ley General de Educación, que consiste en el respeto y reconocimiento de la facultad de los colegios para definir y mantener sus propios proyectos educativos.

Asimismo, realizó cuestionamientos en lo que atañe a la constitucionalidad de la iniciativa:

1.- Habría una infracción del procedimiento constitucional de formación de la ley establecido en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, puesto que el boletín N° 11.743-04 tenía la misma idea matriz que el proyecto en debate y fue rechazado en general en la Cámara de origen.

2.- Se daría una infracción a la autonomía de los cuerpos intermedios, ya que el artículo 1°, inciso tercero, de la Carta Fundamental establece: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus únicos propios fines específicos.”

3.- Sería inadmisibles por afectar al artículo 65, en cuanto altera la administración presupuestaria y financiera del Estado, por los costos de la transformación y adaptación de los colegios municipales y de servicios locales de educación, ya que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone ciertos requisitos a la infraestructura, como instalaciones diferenciadas para mujeres y para hombres.

4.- Al no reconocer la diversidad de los proyectos educativos, constituiría una afectación a la libertad de enseñanza, pudiendo afectar al derecho en su esencia, impidiendo su correcto ejercicio.

En relación con estos planteamientos, **el Honorable Senador señor Quintana** señaló que el proyecto de ley al cual ha hecho mención precedentemente, correspondiente al Boletín N° 11.743-04 no fue rechazado por mayoría en la sala del Senado, sino que no logró ser aprobado por no alcanzar el quórum constitucional supra mayoritario requerido para ello.

Asimismo, insistió en que el proyecto de ley en debate intenta modificar una norma de la Ley General de Educación que no tiene rango orgánico constitucional, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional.¹⁵

Explicó que lo que la Moción busca es que en el plazo de dos años las comunidades educativas resuelvan si sus colegios seguirán siendo monogénicos o bien, se transformarán en mixtos.

¹⁵ En relación con este punto, ver página 3 de este informe, referido al carácter normativo de esta iniciativa legal.

Respecto a la cantidad de colegios monogenéricos, apuntó que su número ha caído en un 35%, incluidos los religiosos.

Comentó que dentro de los establecimientos que aún son monogenéricos, muchos reciben fondos públicos.

Añadió que muchos hermanos de estudiantes de establecimientos monogenéricos no pueden acceder a ese colegio por no tener el mismo sexo, por lo que este proyecto de ley, además, facilita uno de los problemas objetivos que se dan en la admisión de los alumnos.

El señor José Pablo Núñez agregó que los establecimientos monogenéricos no son considerados constitutivos de discriminación arbitraria por el Tribunal Constitucional español, que señaló, además, que tal estimación “vulnera la libertad de opinión y convicciones de los padres y su derecho a elegir la formación pedagógica, moral y filosófica que estimen adecuada para sus hijos”.

Indicó que la Ley General de Educación dispone que los establecimientos promoverán la participación de la comunidad educativa, sin embargo, la iniciativa establece imperativamente tal participación, en un plazo no superior a dos años, que es vinculante.

El Honorable Senador señor Latorre consideró que el proyecto de ley va en la dirección correcta y acorde con lo planteado por el movimiento feminista.

Asimismo, estimó que esta iniciativa entrega la soberanía a la comunidad educativa, sin imponer un determinado proyecto educativo.

Señaló que el Estado tendría derecho a expresar qué tipo de educación es la que desea fomentar.

A continuación, la señora Presidente declaró cerrado el debate y puso en votación en general y en particular la iniciativa legal.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García.

Al fundamentar su voto en contra, **el Honorable Senador señor García** expresó que nuestro ordenamiento constitucional establece que la libertad de enseñanza consagra, a modo de garantía, el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, reconociendo la facultad de contar con un proyecto educativo propio, de

acuerdo a lo definido por sus fundadores. Mientras esté vigente esa garantía constitucional ella debe respetarse.

Consideró que esta iniciativa de ley obliga a los establecimientos monogenéricos a realizar una consulta vinculante para cambiar esa condición, por lo que se termina afectando la mencionada garantía constitucional, aun cuando se trate de un procedimiento participativo.

A lo anterior, señaló que debe añadirse el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, cuestión que también está consagrado y garantizado por la Carta Fundamental. En efecto, apuntó, y refiriéndose a la conveniencia o no de establecimientos mixtos, la gran mayoría de los autores se manifiesta a favor de estos, pero los padres deben resolver eso y se debe respetar, agregando que esto más tiene que ver con procesos culturales.

Finalmente, observó que en virtud de la libertad de enseñanza, nada impide que en el futuro se sigan abriendo establecimientos monogenéricos y remarcó que esta es una norma imperativa al establecer el vocablo “realizarán” un proceso participativo y vinculante, y, a mayor abundamiento, la disposición transitoria dice “deberán”.

En un sentido similar, **la Honorable Senadora señora Von Baer** fundamentó su voto contrario y expresó que se plantea que el proyecto busca terminar con la discriminación por género, por lo que se entendería que los colegios monogenéricos propiciarían tal discriminación.

Mencionó que la Convención Internacional relativa a lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, de 1960, en su artículo 2° nombra, dentro de las situaciones que no serán consideradas constitutiva de discriminación, la creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino.

Por otra parte, respecto de la experiencia extranjera comentó que en la última década distintos países se han referido a la misma materia. En el caso de Gran Bretaña, no se impide la existencia de escuelas de educación diferenciada; en Francia, una ley del 2008 establece que no se considera discriminación la existencia de colegios monogenéricos; lo mismo en Alemania, Estados Unidos y España.

Reconoció que si bien este proyecto es distinto al anterior porque no prohíbe la existencia de colegios monogenéricos, sin embargo, afecta igualmente la libertad de enseñanza, la que debe observarse y analizarse en una doble perspectiva, a saber, la libertad de los padres para elegir el proyecto educativo para sus hijos y la libertad de enseñanza de los fundadores de los establecimientos, razón por la cual hizo reserva de constitucionalidad.

Concluyó su fundamentación dando lectura a un extracto de la opinión de la Federación de Instituciones de Educación Particular: “el proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene un sesgo

claramente ideológico y, como muchos otros, está amparado en prejuicios que no tienen relación alguna con la realidad.”.

Al fundamentar su votación positiva, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que muchos de los argumentos planteados en contra del proyecto de ley no son novedosos.

Así, apuntó que el hecho de que la iniciativa irroque gastos, fue lo mismo que se arguyó para impedir el ingreso de mujeres a las fuerzas armadas.

Estimó que la iniciativa permite que sea la comunidad la que defina el proyecto educativo, ya que cuando una persona abre un establecimiento educacional se compromete con la educación.

Comentó que escuchando a distintos establecimientos que se transformaron en mixtos, se concluye que fueron comunidades que escucharon a las familias, pues el colegio debe estar en sintonía con los nuevos tiempos.

En ese sentido, añadió, la iniciativa permite que la comunidad educativa juegue un rol, ya que existe una capacidad creativa y reflexiva.

Finalmente, estimó que el proyecto de ley entrega una posibilidad y no impone una decisión.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo acordado precedentemente, la Comisión propone aprobar, en general y en particular, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005,:

"La comunidad educativa debe velar por la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos y por la provisión de una educación no sexista.

Los establecimientos educacionales de carácter monogenérico realizarán, al interior de su comunidad educativa, un proceso informado, participativo y vinculante, debiendo el respectivo Consejo Escolar decidir si mantienen su condición o se transforman a establecimientos educacionales mixtos.

Tratándose de aquellos establecimientos que no se encuentran legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán encomendar a una entidad de similares características la realización del proceso señalado en el inciso anterior".

Disposición transitoria:

"Artículo transitorio. Las comunidades educativas de los establecimientos educacionales de carácter monogenérico deberán realizar, dentro de un plazo de dos años desde la publicación de la presente ley, un proceso informado, participativo y vinculante para decidir si mantienen su condición o se transforman en establecimientos educacionales mixtos, debiendo el respectivo Consejo Escolar o un organismo de similares características según corresponda, decidir si mantienen su carácter o se transforman en establecimientos educacionales mixtos".

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada los días 4 y 25 de septiembre; 13 de noviembre de 2018; 15 y 16 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn, y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN IGUALDAD DE DERECHOS EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.

(BOLETÍN N° 11.850-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: proyecto de ley en informe consagra el derecho que tienen tanto mujeres y hombres de formar

parte de la comunidad educativa, en los distintos establecimientos públicos y privados, sin que el género sea razón de exclusión, correspondiendo a los integrantes de aquellos establecimientos que no tengan este carácter, realizar un proceso informado, participativo y vinculante, para decidir si mantienen la condición de monogénicos o adquieren la condición de mixtos.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por mayoría (3X2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y una disposición transitoria.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Cabe hacer presente la Comisión acordó consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento respecto del carácter normativo de esta iniciativa legal.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: moción de las Honorables Senadoras señoras Órdenes, doña Ximena y Provoste, doña Yasna, y Honorables Senadores señores Latorre y Quintana.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA: Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005. (Ley General de Educación).

Valparaíso, 12 de marzo de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión